



Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
<https://edoclectronica.castro-urdiales.net/verifica/2018/Proyecto/Validacion/Documentos.aspx>



066D68302G5G732Y0T3C

Registro General
REGISTRO GENERAL
SALIDA
Fecha 25-09-18 13:19:18



URB12S15D
 URB/446/2018
 SSC
 25-09-18 11:51

Interesado/a
D/Dº JUAN ANTONIO BAZAN PERALES
CALLE ANTONIO HURTADO MENDOZA, 8 03 1Z
39700-CASTRO-URDIALES
CANTABRIA

Num. 12.986

NOTIFICACIÓN

Por la presente le pongo en su conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía N° 3212 /2018 de fecha 25 de septiembre de 2018 , se ha dictado el acuerdo del siguiente tenor literal:

Visto el informe técnico de la TAG de Urbanismo URB12I30M de fecha 21 de septiembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Tala ilegal de arbolado protegido en parcela de la Casa de Garma
Expediente: URB/446/2018
Trámite: Informe Jurídico

En cumplimiento de los artículos 207 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria, y demás normativa de pertinente aplicación, se emite el siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente de referencia denuncia presentada a 6 de marzo de 2018, en Registro General n° 5.973, por D. Juan A. Bazán Perales, con D.N.I. n° 14928406-A, relativa a la tala de arbolado protegido en la parcela de la Casa de Garma en Menéndez Pelayo n° 47, presuntamente sin licencia, y solicitando la apertura de expediente de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Obra en el mismo expediente, Informe técnico del Ingeniero municipal de 13 de marzo de 2018 (URB12I0RI), cuyo extracto literal es el siguiente:

“2.- Informe técnico urbanístico acerca de la visita de inspección realizada al lugar con fecha 12 de marzo del año 2017:

Con fecha 12 de marzo del año 2018, siendo aproximadamente las 14:00 horas se procede a girar visita de inspección al lugar, pudiendo observar lo siguiente: Se observan los tocónes de varios árboles que existían en la finca, y que se han talado recientemente, tal y como se puede observar en las fotografías del ANEJO n°1 del presente informe. En total se han talado al menos los siguientes: Un cedro, un magnolio, y dos palmeras, pudiendo también haber talado una yuca, de la cual se observa su tocón, pero que no aparece en la aplicación informática “Google Earth” como preexistente. En el presente informe también se incluyen fotografías tomadas de la aplicación “Google Earth”, en la que se pueden apreciar los árboles que se han talado en el ANEJO n°2 del presente informe.

No me consta que se haya solicitado por parte de ningún representante de la mercantil “Inmobiliaria Izarra S.L.”, ni por parte de D. Jon Loroño Trabudua, licencia de obras para el talado de dichos árboles, luego las obras efectuadas se puede indicar en un principio que se han realizado sin la correspondiente licencia municipal, es decir de una manera **Illegal**, siendo el presunto responsable de las obras el titular de la finca, el cual según los datos apartados por parte del Departamento de Rentas del Ayuntamiento de Castro Urdiales, la cual es la finca de referencia catastral 2822001VP8022S0001YX, es propiedad de D. Jon Loroño Trabudua, con NIF n°14.697.494-B.

Con respecto a la posible legalización de las obras efectuadas, tengo a bien informar técnicamente lo siguiente: El edificio y su antiguo arbolado están catalogados según el Catalogo de protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico del Plan General de Ordenación Urbana de Castro-Urdiales (en adelante PGOU de Castro-Urdiales), siendo su ficha correspondiente del mencionado catálogo la A-41, la cual es la siguiente:

EMPLAZAMIENTO: Paseo Menéndez Pelayo nº 47 (Casa de Gumar)	ESTADO DE LA EDIFICACION: CATALOGADO por la Comisión CULTURALES en su fecha 0-16-1-57	73-117-3	EL SISTEMA DE PROTECCIONES DE LA FACHADA ESTA EN BONICO ESTADO	A-41
<p>ACTUACIONES PERMITIDAS</p> <p>Condiciones de uso: Las establecidas en la Ordenanza de Edificios Unifamiliares.</p> <p>Edificabilidad: Se permite aumentar con edificaciones nuevas en el interior de la parcela libre, hasta alcanzar la edificabilidad correspondiente al Grado 2.</p> <p>Obras:</p> <ul style="list-style-type: none">- Obras de nueva planta en la parte de la parcela libre de edificación cumpliendo las condiciones de la Ordenanza Unifamiliar, Grado 2.- Se deberá respetar el arbolado de interés existente, y el cierre de la finca. <p>En las fachadas y en la cubierta solo se admitirán obras de restauración, conservación y consolidación.</p> <p>En el resto de componentes del edificio se admitirán, además de las señaladas, obras de rehabilitación.</p> <p>Estado de la edificación: Deficiente</p>  				

En la ficha se indica literalmente entre otros extremos: "Se deberá de respetar el arbolado de interés existente, y el cierre de la finca".

Por otra parte, en la memoria del documento de título Catalogo de protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico del PGOU de Castro-Urdiales, en su artículo 2.3 se indica, entre otros extremos, literalmente lo siguiente:

"...La protección del edificio catalogado se extiende a la totalidad de la parcela o parcelas en que se encuentra situado el edificio, incluyendo el arbolado y jardinería existente sobre ella....(...)"

Es por dichas razones por las que las actuaciones desarrolladas y expuestas en el presente informe técnico son **ilegalizables**, ya que los árboles talados eran unos elementos protegidos según el PGOU de Castro-Urdiales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
<https://sedelectronica.castro-urdiales.net/exigirca2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>



066D68302G5G732Y0T3C

3.- ANEJO nº1: Reportaje fotográfico de la visita de inspección realizada al lugar con fecha 12 de marzo del año 2018:



Fotografía nº1: Tomada en el lugar el dia 12 de marzo del año 2018. Tocón de la yuca talada.



Fotografía nº2: Tomada en el lugar el dia 12 de marzo del año 2018. Perspectiva desde la calle Menéndez Pelayo, desde ahí se veía un cedro y un magnolio talados.



Fotografía nº3: Tomada en el lugar el dia 12 de marzo del año 2018. Tocón del cedro talado.



Fotografía nº4: Tomada en el lugar el dia 12 de marzo del año 2018. Tocón del magnolio talado.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
<https://sedelectronica.castro-urdiales.net/verificu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>



066D68302GSG732Y0T3C



Fotografía nº5: Tomada en el lugar el dia 12 de marzo del año 2018 desde la calle Los Salces. Tocones de las palmeras taladas.

4.- ANEJO nº2: Reportaje fotográfico de la aplicación “Google Earth”, en la que se demuestra la existencia de los árboles que han sido talados;



Fotografía nº6: Perspectiva desde la calle Menéndez Pelayo. Se puede observar el cedro y el magnolio que existían en la finca, y que han sido talados.



Fotografía nº7: Perspectiva desde la calle Menéndez Pelayo. Se puede observar el magnolio que existia en la finca, y que ha sido talados



Fotografía nº8: Perspectiva desde la calle Los Salces. Se pueden observar las palmeras que han sido taladas.

Es lo que tengo a bien informar técnicamente, a salvo de mejor criterio, en Castro Urdiales a 13 de marzo del año 2.018.

TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2018, el Ingeniero municipal emite informe complementario en documento URB12I0Y0, relativo a si la tala del arbolado se encuentra incluida en las licencias otorgadas para la rehabilitación de la Casa de Garma, cuyo extracto literal es el siguiente:

“Revisado los proyectos de titulos:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
<https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/verifica2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>



066D68302G5G732Y0T3C

- **"Proyecto de rehabilitación interior de la "Casa de Garma" en la "Quinta de Brazomar""**, suscrito por parte del Arquitecto D. Francisco Javier Ayo Zubiaga, y visado por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con fecha 19/10/2011, el cual obtuvo licencia de obras mediante el **Decreto de la Alcaldía nº1082/2012** de fecha 09/04/2012; en éste aparece una partida alzada (La nºII.1) para mejora sobre la jardinería y acondicionamiento de los caminos existentes por importe de 4.200,00 Euros; pero no aparecen unidades de obras para la tala. La tala practicada entiendo que no es una mejora de la jardinería, y que no se puede considerar como una mejora de la jardinería.

- **"Proyecto de reforma y actividad para hotel de la "Casa de Garma" en la "Quinta de Brazomar" situada en el Paseo Menéndez Pelayo nº47 de Castro-Urdiales (Cantabria)"**, suscrito por parte del Arquitecto D. Francisco Javier Ayo Zubiaga, y visado por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con fecha 28/11/2012; el cual obtuvo licencia de obras mediante el **Decreto de la Alcaldía nº2.924/2013** de fecha 09/10/2013; en éste aparece el suministro y la plantación de tilos de diámetro 14-16 cm, y de formación de césped; y aparece también una partida alzada para trabajos de mejora y acabado sobre la jardinería por importe de 4.600,00 Euros; pero no aparecen unidades de obras para la tala. Entiendo, al igual que en el otro proyecto, que las actuaciones practicadas de tala de árboles no pueden ser consideradas como una mejora de la jardinería. Por otra parte, indicar que en el plano nºII de título "**PLANTA GENERAL ESTADO REFORMADO**" de este proyecto se contempla el arbolado preexistente que se ha talado, es decir, se contemplan las dos (2) palmeras, el cedro, el magnolio, y una tercera palmera que es donde estaba la yuca.

Y revisada una solicitud de fecha 17/03/2011 (nº de registro general 5.526), con presupuesto y certificado de andamiaje (suscrito también por parte del Arquitecto D. Francisco Javier Ayo Zubiaga), y presentada por parte de D. Jon Loroño Trabaudua en representación de la mercantil "**Inmobiliaria Izarra S.L.**", y que también obtuvo licencia de obras mediante el **Decreto de la Alcaldía nº1082/2012** de fecha 09/04/2012.

Tengo a bien en informar que en ninguno de los dos (2) proyectos indicados, ni en el presupuesto adjunto a la solicitud de fecha 17/03/2011, se prevé la tala de los árboles que se han efectuado recientemente, y que se han descrito en el informe técnico evacuado por parte de quien firma el presente informe de código "**URB12I0RI** de fecha 12/03/2018. Es más, en uno (1) de los dos (2) proyectos, en el de título "**Proyecto de reforma y actividad para hotel de la "Casa de Garma" en la "Quinta de Brazomar" situada en el Paseo Menéndez Pelayo nº47 de Castro-Urdiales (Cantabria)"**", se prevé en su plano nºII de título "**PLANTA GENERAL ESTADO REFORMADO**" mantener el arbolado preexistente que se ha talado recientemente, es decir, en dicho plano se contemplan las dos (2) palmeras, el cedro, el magnolio, y una tercera palmera que es donde estaba la yuca."

CUARTO.- Con fecha 27 de marzo de 2018 se emite informe por parte del Ingeniero Agrónomo Municipal, relativo al arbolado de interés existente y las posibilidades de restauración, en documento JAR12I005, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Identificación de arbolado de Interés talado y propuesta de restauración"

1. Antecedentes:

Escrito de tala ilegal nº de registro: 5.973 de 6/3/2018

Informe técnico de 13/3/2018 URB12I0RI

Informe técnico de 14/3/2018 URB12I0T0

Traslado al Ingeniero Agrónomo Municipal para informar sobre el arbolado de interés y la propuesta de restauración del arbolado talado.

2. Arbolado de Interés

El arbolado de interés a conservar según ficha A-41 del PGOU y que entiende este técnico que debería haberse respetado y no talado es el siguiente por orden de importancia:

2.1. Cedro atlántica



Ejemplar de *Cedro atlántica* de importantes dimensiones 8-10 m de altura y de gran calibre de tronco.

Aparentemente en buen estado sanitario y vegetativo, ya que sin un examen previo, y cercano es imposible asegurar un diagnóstico contundente.

Importante valor ornamental y contribución a la mejora ambiental urbana, además de poseer cualidades históricas, culturales y simbólicas.

2.2. Magnolio grandiflora



Ejemplar de *Magnolio grandiflora* de importantes dimensiones 4-5 m de altura y de gran calibre de tronco.

Aparentemente en buen estado sanitario y vegetativo, ya que sin un examen previo, y cercano es imposible asegurar un diagnóstico contundente.

Importante valor ornamental y contribución a la mejora ambiental urbana, además de poseer cualidades históricas, culturales y simbólicas.

2.3. *Trachycarpus fortunei*

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
<https://sedelectronica.castro-urdiales.net/estigcua2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>



066D68302G5G732Y0T3C



2 Ejemplares de *Trachycarpus fortunei* de importantes dimensiones 3-6 m de altura y de gran calibre de tronco.
Aparentemente en buen estado sanitario y vegetativo, ya que sin un examen previo, y cercano es imposible asegurar un diagnóstico contundente.
Importante valor ornamental y contribución a la mejora ambiental urbana, además de poseer cualidades históricas, culturales y simbólicas.

2.4. *Dracaena indívia*



Ejemplar de *Dracaena indívia* de importantes dimensiones 4-5 m de altura y de gran calibre de tronco.
En estado vegetativo aceptable aparentemente, habría sido necesaria la poda de las ramas más altas que estaban un poco degeneradas para mejorar su estructura y garantizar su permanencia en mejor estado, aunque es imposible asegurar un diagnóstico contundente sin un examen previo.
Importante valor ornamental y contribución a la mejora ambiental urbana, además de poseer cualidades históricas, culturales y simbólicas.

3. Argumentos para su conservación

- *El arbolado se encontraba protegido por el PGOU en su ficha A-41*
- *En el expediente no figura ningún informe técnico municipal en el que se pusiera de manifiesto la enfermedad o podredumbre de estos árboles, que pudiera representar un peligro de caída. Aparentemente y según fotografías existentes los árboles presentan un estado vegetativo bueno, aunque no se puede descartar alguna enfermedad al 100% ya que implica un análisis previo que ahora no se puede realizar. Puede ser que algún ejemplar pudiera estar enfermo aunque de las fotografías no se desprende tal afirmación, pero lo que resulta improbable es que estuvieran todos enfermos a la vez, cuando son 5 árboles de 4 especies diferentes, susceptibles de enfermedades o plagas diferentes.*

- *El arbolado talado tiene un importante valor ornamental, de mejora ambiental urbana, con cualidades históricas, culturales y simbólicas.*

4. Propuesta de restauración de la legalidad

Es muy difícil volver a la situación de partida, puesto que el arbolado era ejemplar y en el mercado no existe arbolado de tal calibre con posibilidades reales de arraigo, especialmente el Cedro.

En la actualidad existe en el mercado ejemplares de gran porte, y en maceta lo que supone una garantía de arraigo importante a la hora del trasplante.

Se adjuntan fotografías reales y actuales de arbolado en el Mercado.

Se propone la restauración del arbolado y la plantación de 5 árboles de características parecidas a los que existían en la finca, en cuanto especie, forma, volumen, tamaño, ubicación, singularidad y que se pueden encontrar en diferentes viveros. Para intentar volver a una situación parecida a la de la tala.

El arbolado que se propone para la plantación es el siguiente, puesto que es factible su adquisición, preparación del terreno, plantación y arraigo posterior con plenas garantías:

1 Ud. Cedro atlántica; De 8 m de altura, 1 Ud. Magnolia grandiflora; De 5 m de altura y 55/60 cm Perímetro tronco, 2 Uds. Trachycarpus fortunei; De 4 m de altura de tronco, 1.Ud. Dracaena Indivisa; De 3-4 m de altura

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
<https://sedelectronica.castro-urdiales.net/ejeccu2011/PruebaValidacion/ValidarDocumento.aspx>



066D68302G5G732Y0T3C

CEDROS DE 8 M DE ALTURA



MAGNOLIOS DE 55/60 DE TRONCO



Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
<https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/exigencu2011/PruebaValidacionValidarDocumento.aspx>



066D68302G5G732Y0T3C

PALMITOS DE 4M DE ALTURA DE TRONCO





QUINTO.- Consta en el expediente Providencia del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 29 de marzo de 2018, por el que se ordena la tramitación del correspondiente expediente de restauración de la legalidad urbanística.

SEXTO.- Con fecha 3 de abril de 2018 se emitió informe jurídico por parte de la TAG de Urbanismo, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la restauración de la legalidad.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Decreto de Alcaldía nº 1034/2018, de 4 de abril, mediante el cual se resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- Incoar Expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística, en relación con las obras y actuaciones señaladas en los Antecedentes de esta Resolución, en referencia a la tala de árboles existentes en la finca de la “Casa de Garma” ejecutada presuntamente por INMOBILIARIA IZARRA, S.L. en Menéndez Pelayo nº 47 de este municipio, con referencia catastral 2822001VP8022S0001EX, conforme se establece en los artículos 207 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de Junio de Ordenación del Territorio y Régimen urbanístico del Suelo de Cantabria.

SEGUNDO.- Dar audiencia al interesado y presunto responsable de las obras INMOBILIARIA IZARRA S.L. así como al propietario de la parcela (según Dirección General del Catastro) D. Jon Loroño Trabudua, por un plazo de 15

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónica, puede consultar su autenticidad en :
<https://sealelectronica.castro-urdiales.net/verifica2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>



066D68302G5G732Y0T3C

días, de conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, a los efectos de que pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que tenga por conveniente.

Asimismo dar audiencia a los interesados que aparezcan en el expediente para que en el mismo plazo aleguen lo que estimen pertinente.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a todos los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y que, por tratarse de un acto de trámite, contra el presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente y del trámite de audiencia contemplado en el apartado 2º de la presente."

OCTAVO.- Durante el trámite de audiencia otorgado consta la presentación de escrito de alegaciones por parte de D. Jon Loroño Trabudua, representante legal de INMOBILIARIA IZARRA S.L., en base al cual se acuerda, conforme a propuesta efectuada a 17 de mayo de 2018, la apertura de un periodo de prueba por plazo de quince días para la presentación de:

- Certificado suscrito por técnico competente en la material que acredite el mal estado del arbolado preexistente objeto de la tala y su consiguiente riesgo de caída.
- Documento que acredite la autorización municipal otorgada para la tala, visto que no se ha podido localizar la misma desde el Departamento de Urbanismo.

NOVENO.- A 14 de junio de 2018 el interesado aporta, en Registro General nº 15.579, nuevo escrito de alegaciones, al cual adjunta *Diagnóstico Fitosanitario de especies arbóreas* suscrito a fecha 5 de junio de 2018 por el Ingeniero T. Agrícola D. José Abel Alonso Núñez.

DÉCIMO.- A la vista de la prueba practicada, se estima necesario recavar informes técnicos complementarios, motivo por el cual se acuerda, mediante Decreto de Alcaldía nº 2192/2018 de 2 de julio, la ampliación del plazo máximo para resolver el presente expediente por tres meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La restauración de la legalidad tiene la finalidad de proceder a devolver la legalidad a la situación planteada cuando se esté realizando un acto que requiera licencia urbanística u orden de ejecución sin que haya sido otorgada, o cuando esté en ejecución algún acto de uso del suelo amparado por licencia urbanística pero que no se ajuste a las condiciones establecidas en las mismas.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Artículos 207 y siguientes de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y de Régimen del Suelo de Cantabria (en adelante LOTRUSCA).
- Artículo 21.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Ordenanza municipal de Disciplina e Inspección Urbanística (BOC 4 febrero de 2014).
- Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Castro Urdiales.

TERCERO.- Respuesta a las alegaciones presentadas.

Durante el trámite de audiencia otorgado a los interesados consta la presentación de escrito por parte de D. Jon Loroño Trabudua, en su nombre y en representación de INMOBILIARIA IZARRA S.L., a fecha 26 de abril de 2018 en Registro General nº 11.089, alegando lo siguiente:

- Que sobre la "Casa de Garma" se ha otorgado: licencia de rehabilitación mediante DEC/1082/2012 de 9 de abril de 2012, que incluye partida de mejora de jardinería y acondicionamiento de caminos existentes por importe de 4.200 euros; y licencia de reforma y actividad para hotel mediante DEC/2924/2013 de 9 de octubre de 2013, que incluye partida para suministro y plantación de tilos de diámetro de 14-16 cm y de formación de césped, apareciendo también una partida alzada para trabajos de mejora y acabado sobre la jardinería por importe de 4.600 euros.
- Que el personal de jardinería de Inmobiliaria Izarra SL constató hace unos meses el mal estado del arbolado y un riesgo de caída con posibles daños a terceros. Por una cuestión de seguridad se contactó telefónicamente con el Ayuntamiento para poner en conocimiento la situación, quien manifestó que no había problema en realizar la tala de los árboles con signos de pudrición al entenderse que esa actuación estaba contemplada en la mejora de jardinería incluida en las licencias y que por estar en una finca privada se podían hacer las talas que se considerasen necesarias.
- Que la tala de arbolado no está previsto como acto sujeto a licencia y, en este caso, está amparada por las licencias de obras otorgadas.
- Que en la ficha urbanística A-41 del PGOU, si bien indica que ha de respetarse el arbolado de interés existente, no se especifica cuál es ni existe un catálogo que concrete las especies arbóreas de protección especial.
- Que no se ha infringido la legalidad urbanística, pero manifiesta no tener problema en efectuar la reposición del arbolado en los términos indicados por los técnicos municipales.

Tal y como se indica en los Antecedentes, a la vista de las alegaciones se acordó la apertura de un trámite de prueba a los efectos de que el interesado aportara:

- Certificado suscrito por técnico competente en la materia que acredite el mal estado del arbolado preexistente objeto de la tala y su consiguiente riesgo de caída.
- Documento que acredite la autorización municipal otorgada para la tala, visto que no se ha podido localizar la misma desde el Departamento de Urbanismo.

En respuesta al mismo, D. Jon Loroño Trabudua, en su nombre y en representación de INMOBILIARIA IZARRA S.L., presenta escrito a 14 de junio de 2018, en Registro General nº 15.579, al cual adjunta documento denominado *Diagnóstico Fitosanitario Especies Arbóreas* de fecha 05.06.18 suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José Abel Alonso Núñez. En lo relativo a la autorización municipal requerida, reitera la consulta telefónica expuesta en su anterior escrito de alegaciones, no siendo posible aportar un documento escrito, e insiste en que la actuación está incluida en las dos licencias otorgadas a la vivienda.

Para contestar a las alegaciones presentadas por el interesado, se han evacuado tres informes técnicos, siendo los siguientes:

1) Informe emitido por el Ingeniero municipal a 22 de junio de 2018, en documento URB121276, cuyo extracto literal es el siguiente:

“2.- Informe técnico acerca del primero de los dos (2) escritos de alegaciones presentados:

Revisado el primero de los dos (2) escritos de alegaciones presentados por parte de D. Jon Loroño Trabudua, tengo a bien en informar técnicamente lo siguiente con respecto a los aspectos técnicos del mismo:

2. Primero. - En relación si la actuación de la tala de los cinco (5) árboles cuenta o no con licencia de obras, tengo a bien en informar que revisado de nuevo los proyectos de títulos:

“Proyecto de rehabilitación interior de la “Casa de Garma” en la “Quinta de Brazomar””, suscrito por parte del Arquitecto D. Francisco Javier Ayo Zubia, y visado por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con fecha 19/10/2011, el cual obtuvo licencia de obras mediante el Decreto de la Alcaldía nº1082/2012 de fecha 09/04/2012; en éste aparece una partida alzada (La nºII.1) para mejora sobre la jardinería y acondicionamiento de los caminos existentes por importe de 4.200,00 Euros; pero no aparecen unidades de obras para la tala. La tala practicada entiendo que no es una mejora de la jardinería, y que no se puede considerar como una mejora de la jardinería.

“Proyecto de reforma y actividad para hotel de la “Casa de Garma” en la “Quinta de Brazomar” situada en el Paseo Menéndez Pelayo nº47 de Castro-Urdiales (Cantabria)”, suscrito por parte del Arquitecto D. Francisco Javier Ayo Zubia, y visado por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
https://sedelectronica.castro-urdiales.net/verigen/2011_Privada/ValidacionTicketDocumento.aspx



066D68302G5G732Y0T3C

Cantabria con fecha 28/11/2012; el cual obtuvo licencia de obras mediante el **Decreto de la Alcaldía nº2.924/2013** de fecha 09/10/2013; en éste aparece el suministro y la plantación de tilos de diámetro 14-16 cm, y de formación de césped; y aparece también una partida alzada para trabajos de mejora y acabado sobre la jardinería por importe de 4.600,00 Euros; pero no aparecen unidades de obras para la tala. Entiendo, al igual que en el otro proyecto, que las actuaciones practicadas de tala de árboles no pueden ser consideradas como una mejora de la jardinería. Por otra parte, indicar que en el **plano nºII** de título "**PLANTA GENERAL ESTADO REFORMADO**" de este proyecto se contempla el arbolado preexistente que se ha talado, es decir, se contemplan las dos (2) palmeras, el cedro, el magnolio, y una tercera palmera que es donde estaba la yuca.

Y revisada de nuevo una solicitud de fecha 17/03/2011 (nº de registro general 5.526), con presupuesto y certificado de andamiaje (sucrito también por parte del Arquitecto **D. Francisco Javier Ayo Zubiaga**), y presentada por parte de **D. Jon Loroño Trabaudua** en representación de la mercantil "**Inmobiliaria Izarra S.L.**", y que también obtuvo licencia de obras mediante el **Decreto de la Alcaldía nº1082/2012** de fecha 09/04/2012.

Tengo a bien en informar, de nuevo, y a riesgo de ser reiterativo que en ninguno de los dos (2) proyectos indicados, ni en el presupuesto adjunto a la solicitud de fecha 17/03/2011, se prevé la tala de los árboles, y que se han descrito en el informe técnico evacuado por parte de quien firma el presente informe de código "**URB1210RI** de fecha 12/03/2018. Es más, en uno (1) de los dos (2) proyectos, en el de título "**Proyecto de reforma y actividad para hotel de la "Casa de Garma" en la "Quinta de Brazomar" situada en el Paseo Menéndez Pelayo nº47 de Castro-Urdiales (Cantabria)**", se prevé en su **plano nºII** de título "**PLANTA GENERAL ESTADO REFORMADO**" mantener el arbolado preexistente que se ha talado recientemente, es decir, en dicho plano se contemplan las dos (2) palmeras, el cedro, el magnolio, y una tercera palmera que es donde estaba la yuca.

2. Segundo.- En relación con el extremo siguiente: "...**TERCERA.-** El personal de jardinería de Inmobiliaria Izarra S.L. constató hace unos meses el mal estado en el que se encontraban los árboles preexistentes en la finca y, dada la antigüedad y el tamaño de los mismos, su estado entrañaba un riesgo de caída con los consiguientes daños que a terceros podría provocar. Por ello, esto es, por una cuestión elemental estricta de seguridad, se efectuaron diferentes llamadas telefónicas al Ayuntamiento al que nos dirigimos para poner en conocimiento dicha situación, siendo informados al respecto y manifestándonos que no había ningún problema en proceder a la tala de los árboles que presentaran signos de pudrición al entenderse que dicha actuación estaba amparada en la mejora sobre la jardinería sobre las que se habían concedido las correspondientes licencias de obras, a las que hemos hecho mención anteriormente. A mayor abundamiento, desde el propio Ayuntamiento se manifestó que al encontrarse dichos árboles en una finca de propiedad privada no existía impedimento alguno en realizar las operaciones de tala que se consideraran necesarias...(...)"

Indicar que el técnico que suscribe el presente informe técnico no habló de dichos asuntos con ningún representante o técnico contratado por parte de la mercantil "**INMOBILIARIA IZARRA S.L.**", y que desconoce, y tampoco le consta que ningún técnico del Ayuntamiento de Castro Urdiales hablase de este asunto con representante o técnico contratado por dicha mercantil.

Es por dichas razones por las que entiendo que procede desestimar los extremos técnicos del escrito de alegaciones presentado por parte de **D. Jon Loroño Trabaudua** en nombre y representación de la mercantil "**INMOBILIARIA IZARRA S.L.**" con fecha 26/04/2.018 (escrito con Nº de registro general 11.089) al **Decreto de la Alcaldía N° 1.034/2.018** de fecha 4 de abril del año 2018.

3.- Informe técnico acerca del segundo de los dos (2) escritos de alegaciones presentados:

Revisado el segundo de los dos (2) escritos de alegaciones presentados por parte de **D. Jon Loroño Trabudua**, tengo a bien en informar técnicamente lo siguiente con respecto a los aspectos técnicos del mismo:

3. Primero.- Este técnico entiende en relación con el Certificado presentado que el mismo se ha hecho a posteriori de la tala de los árboles, es decir, una vez ya talados los cinco (5) árboles, y muertos los mismos, ya que el mismo cuenta con fecha de 5 de junio del año 2.018.

Indicar que en el caso hipotético de que se le hubiera pedido licencia para la tala de los árboles, la cual no me consta que se pidiera nunca, y vista la catalogación de dichos árboles según el documento de título “**Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico del Plan General de Ordenación Urbana de Castro-Urdiales**”: este técnico antes de poder informar acerca de si los mismos tendrían alguna enfermedad, e informar acerca de la existencia o no de un riesgo, hubiese girado visita al lugar, acompañado de los dos (2) técnicos especializados en la materia y en plantilla del Ayuntamiento de Castro Urdiales: léase el **Ingeniero Agrónomo municipal**, y el **Técnico de Medio Ambiente**, y entiendo que lo lógico es que dichos técnicos hubiesen emitido informe acerca del hipotético riesgo de los mismos por su hipotética enfermedad en aquella fecha (anterior claro está a la tala de los mismos, no a fecha 5 de junio del año 2018 que es la fecha en la que se ha suscrito el Certificado por parte del **Ingeniero técnico agrícola D. José Abel Alonso Núñez**).

Es decir, dado el grado de protección que presentaban los árboles que existían en la finca, y de cara a evacuar un informe favorable a la tala de los mismos, en el caso hipotético de que se hubiese solicitado licencia por parte de la Propiedad (que no es el caso), no me hubiese sido suficiente con la emisión de un Certificado por parte de un técnico externo del Ayuntamiento de Castro Urdiales, y menos con un Certificado hecho a posteriori de la tala, y muerte de los árboles; y en dicho caso hipotético, hubiese propuesto que se emitiesen sendos informes técnicos por parte de dos (2) funcionarios municipales y técnicos especializados en la materia: léase el **Ingeniero Agrónomo municipal**, y el **Técnico de Medio Ambiente**, éste último Señor, el cual me consta que cuenta con titulación de Licenciado en Ciencias de la Biología.

3. Segundo.- Reiterarme que el documento de título “**DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO ESPECIAS ARBÓREAS PASEO MENÉNDEZ PELAYO Nº47 39700 CASTRO URDIALES**” se centra en cuatro (4) de los cinco (5) árboles talados en la finca, más concretamente, en el Cedro, en el Magnolio, y en las dos (2) Palmeras; no indicándose nada con respecto al otro de árbol que también se ha talado, es decir, no se indica nada acerca de la Yuca. Indicar también que dicho Documento NO está visado por parte del Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas, tal y como se indica en el segundo de los escritos presentados por parte de **D. Jon Loroño Trabudua**.

3. Tercero.- Entiendo y propongo que el presente informe técnico se ha de complementar con sendos informes de los dos (2) técnicos especializados en la materia con los que cuenta en plantilla el Ayuntamiento de Castro Urdiales: léase el **Ingeniero Agrónomo municipal**, y el **Técnico de Medio Ambiente**.

2) Informe emitido por el Ingeniero Agrónomo municipal a 8 de agosto de 2018, en documento JAR12I00Q, cuyo extracto literal es el siguiente:

“1. Me ratifico en mi informe de 27/3/2018, en el cual los árboles aparentemente y según fotografías aportadas presentaban un estado vegetativo bueno y en relación a su edad, y no se aprecia unas características que pudieran hacer pensar un riesgo de caída o desplome inminente. Aunque no se puede descartar al 100% alguna enfermedad, ya que sería necesario un análisis previo que ahora no se puede realizar.

2. No comarto las conclusiones del informe pericial aportado a posteriori de la tala y el análisis de alguno de los tocones varios meses después de la tala. En consideraciones generalistas, falta de nutrientes en el suelo, deshidratación, estrés hídrico, ataques varios, condiciones edafológicas, etc.

3. Para autorizar la tala de un árbol protegido es necesario un informe municipal preceptivo y un análisis previo que indique que el árbol tiene peligro de caída y en consecuencia tiene peligro para las personas. La autorización de tala en caso de riesgo para las personas puede otorgarse y en los casos de árboles singulares, protegidos y que forman parte de un entorno importante, que no quede más remedio que tirarlos por su peligro, se requiere la sustitución por otro ejemplar de similares características existente en el mercado.

4. Este Ingeniero Agrónomo no puede determinar si el informe habría recomendado alguna tala de esta finca porque es muy difícil valorarlo a posteriori, de lo que se desprende de las fotografías e informado previamente no parece, aunque lógicamente no se puede descartar al 100% que algún árbol estuviera enfermo y además de tener alguna enfermedad implicara la tala del mismo.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
<https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/exigencia2011/Privado/ValidacionTitularDocumento.aspx>



066D68302G5G732Y0T3C

5. En el supuesto de tala necesaria, se habría propuesto la sustitución del arbolado existente por otro de similares características, existente en el mercado, ya que el arbolado está protegido en el Plan General, y esta dentro de una finca con una edificación singular, en el que está protegido todo el conjunto por su interés, edificación, cierre y arbolado.

6. Es muy difícil volver a la situación inicial, puesto que el arbolado era ejemplar y en el mercado no existe arbolado de tal calibre con posibilidades reales de arraigo, pero en la actualidad existe en el mercado ejemplares de gran porte, y en maceta lo que supone una garantía de arraigo importante a la hora del trasplante. (fotografías reales y actuales de arbolado en el mercado, informe JARI21005)

7. Se propone la restauración del arbolado y la plantación de 5 árboles de características parecidas a los que existían en la finca, en cuanto especie, forma, volumen, tamaño, ubicación, singularidad y que se pueden encontrar en diferentes viveros. Para intentar volver a una situación parecida a la de la tala.

El arbolado que se propone para la plantación es el siguiente, puesto que es factible su adquisición, preparación del terreno, plantación y arraigo posterior con plenas garantías:

1 Ud. Cedro atlántica: De 8 m de altura, 1 Ud. Magnolio grandiflora : De 5 m de altura y 55/60 cm Perímetro tronco, 2 Uds. Trachycarpus fortunei: De 4 m de altura de tronco, 1.Ud. Dracaena indivisa: De 3-4 m de altura.

O también otra solución propuesta que mejore la calidad, porte, distribución, estética, cantidad de masa arbórea primitiva, que realce el conjunto de la Casa de la Garma, con una propuesta paisajista acorde al entorno, equilibrada, sostenible, compensada, contribuyendo a la calidad ambiental urbana y que mejore el valor ornamental del conjunto.”

3) Informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente a 14 de agosto de 2018, en documento AMB12I0PS, cuyo extracto literal es el siguiente:

“Primero: En el Departamento de Medio Ambiente son habituales las llamadas telefónicas o consultas relativas a la presencia de árboles en fincas particulares o incluso de titularidad municipal, que se encuentran en mal estado y pueden suponer un riesgo para la seguridad o la salud de las personas.

Hace unos meses (fecha desconocida), se produjo una llamada telefónica a este Departamento por parte de una persona que habló en nombre de la Inmobiliaria Izarra (se desconoce el nombre de la persona que efectuó la llamada). En dicha llamada tal y como se expone en el escrito de alegaciones presentado, se expuso los siguientes aspectos:

1. Que la Inmobiliaria Izarra era la propietaria de un terreno urbano en la que había presencia de unos árboles tales como un cedro, unos palmitos y un magnolio.

2. Que tal y como se indica en su escrito de alegaciones, el personal de la Inmobiliaria expuso telefónicamente que habían constatado “hace unos meses el mal estado en el que se encontraban los árboles preexistentes en la finca y, dada la antigüedad y el tamaño de los mismos, su estado entrañaba un riesgo de caída con los consiguientes daños que a terceros podría provocar.”

Segundo: Ante esta llamada telefónica, en el que se expusieron los hechos anteriormente citados, el Técnico abajo firmante aclarar lo siguiente:

1. Que ante la situación expresada telefónicamente de la existencia de unos árboles que suponen un riesgo para la salud y la seguridad de las personas, desde Departamento de Medio Ambiente y de este Técnico, se prioriza en todo momento preservar la salud y la seguridad de las personas, sin entrar a valorar otros extremos que no son competencia de este Departamento.

Esta información, que responde a lógica de acuerdo al criterio de este Técnico, también está amparada en diferente normativa. Así por ejemplo en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 61, dentro de las excepciones aplicables en la Conservación de fauna y flora silvestre, se establece como primer apartado los "efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas". El presente artículo como ya se ha indicado, es relativo a fauna y flora autóctona silvestre, si bien en este caso los árboles objetos del presente informe son unos árboles de jardinería alóctonas, se considera importante entender como la legislación siempre hace prevalecer los aspectos de seguridad y salud en los momentos en los que estas se puedan ver amenazadas.

La propia legislación autonómica 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, establece el mismo criterio en su artículo 39, indicando la necesidad de protección de la salud y seguridad de las personas.

2. Por parte de la representante de la Inmobiliaria Izarra, en ningún momento se informó al Técnico que firma el presente informe, de que los árboles objeto de consulta, podrían contar con algún tipo de figura de protección. Únicamente se indicó que los árboles estaban en una finca urbana de propiedad privada.

Ante esa indicación, el Técnico le informó que en principio y a falta de otro mejor criterio, se entiende que las especies arbóreas que había indicado (cedro, palmito y magnolio), en el Término municipal de Castro Urdiales no están protegidos a título individual. Ninguna de las especies está presente en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, ni existe en Castro Urdiales ningún árbol incluido en el Inventario Regional de Árboles Singulares.

3. El hecho de que en ningún momento se puso en conocimiento de este Técnico, la protección de los árboles por su presencia en una finca incluida en el Catálogo de Protección Arquitectónica y Arqueológica, a juicio de este Técnico, responde exclusivamente al desconocimiento por parte de la Inmobiliaria Izarra de la citada inclusión de los árboles en dicho Catálogo.

Esta valoración queda reflejada en el escrito presentado por Jon Loroño Trabudua, con número de asiento en el Registro 11.089, en el apartado quinto, indique que "no tenemos ningún problema en efectuar la reposición del arbolado en los términos indicados por los Técnicos municipales en el Decreto que nos ha sido notificado". reafirma lo expuesto anteriormente."

De los informes técnicos antedichos se desprende lo siguiente:

- La tala de arbolado no se encuentra contemplada en las licencias de obras otorgadas por este Ayuntamiento, entendiéndose que no se trata de una obra de mejora de jardinería, máxime cuando en el plano de estado reformado aportado aparecen contemplados los mismos.

- No es posible determinar en la actualidad si la tala hubiera sido autorizada o no, ya que requeriría del análisis previo de los ejemplares por los técnicos municipales, valorando el riesgo de caída y el peligro para terceros, y la posterior emisión de un informe, hechos éstos de imposible realización en este momento al haberse realizado ya la tala.

- En caso de haberse autorizado, se habría requerido su sustitución por arbolado de similares características o mediante otra propuesta alternativa que mejorara el valor ornamental de la finca.

- Se constata que la mercantil efectivamente se puso en contacto con este Ayuntamiento para advertir del estado del arbolado y su riesgo, si bien no parece haberse otorgado autorización para ello. No obstante, puede entenderse que la mercantil desconocía que el arbolado se encontraba protegido conjuntamente con la finca en la que se ubican por el Catálogo de Protección del PGOU.

Al respecto de la alegación relativa a que la tala de arbolado no está previsto como acto sujeto a licencia y que no existe catálogo de especies arbóreas, cabe informar que el presente expediente de restauración de la legalidad tiene por objeto el incumplimiento de la licencia de obras otorgada, no la realización de tala sin licencia. Tal y como se indicaba en el informe jurídico emitido a 3 de abril de 2018, el Decreto de Alcaldía nº 1058/2012, por el que se otorga licencia de obras para rehabilitación del edificio, se encuentra condicionado a que "la intervención deberá respetar las condiciones de la ficha A-41 del Catálogo de Edificios protegidos por el PGOU vigente". En dicha ficha se indica expresamente que se deberá respetar el arbolado de interés existente. Si bien no existe un catálogo de arbolado a proteger, sí consta un Catálogo de protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico de Castro-Urdiales que recoge la protección de la finca "Casa de Garma" en su conjunto. Si había dudas relativas a cuál era el arbolado de interés, se debería haber solicitado aclaración a este Ayuntamiento para evitar incumplir la licencia de obras otorgada.

Por todo ello, se propone desestimar las alegaciones presentadas.

En cuanto al carácter legalizable o ilegalizable de la actuación, tal y como se ha indicado, no es posible en la actualidad determinar si se hubiera autorizado o no la tala, ya que habría que realizar una inspección previa por parte

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
<https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/estigeu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>



066D68302G5G732Y0T3C

de los técnicos municipales a fin de contemplar la existencia de riesgo que permitiese su tala. No obstante, el resultado en ambas situaciones hubiera sido el mismo:

- En caso de haber resultado autorizada la tala (legalizable), se hubiera requerido su sustitución por arbolado de similares características.
- En caso de resultar no legalizables, procedería ordenar su reposición, esto es la sustitución por arbolado de similares características.

En consecuencia, procede requerir al interesado para que proceda a reponer el arbolado por otro de similares características, conforme a las indicaciones establecidas por el Ingeniero Agrónomo municipal en su informe de fecha 27 de marzo de 2018, si bien cabe la opción de que se presente una alternativa que mejore el valor ornamental del conjunto.

Consta en el expediente que el interesado ha mostrado su disposición a la reposición.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su resolución por la Alcaldía.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se formula la siguiente Propuesta de Resolución, no obstante el Sr. Alcalde acordará lo que estime procedente.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente el escrito de alegaciones presentado por D. Jon Loroño Trabudua, en cuanto a que efectivamente se ha constatado que contactó telefónicamente con este Ayuntamiento para informar del estado del arbolado, si bien no consta que se hubiera autorizado verbalmente la actuación tal y como expresa el interesado en su escrito.

Desestimar el escrito de alegaciones presentado por D. Jon Loroño Trabudua en el resto de aspectos, por los motivos indicados en el Fundamento de Derecho Tercero anterior, visto que:

- La tala de arbolado no se encuentra contemplada en las licencias de obras otorgadas por este Ayuntamiento, entendiéndose que no se trata de una obra de mejora de jardinería, máxime cuando en el plano de estado reformado aportado aparecen contemplados los mismos.
- A pesar de la aportación de documento fitosanitario, no es posible determinar en la actualidad si la tala hubiera sido autorizada o no, ya que requeriría del análisis previo de los ejemplares por los técnicos municipales, valorando el riesgo de caída y el peligro para terceros, y la posterior emisión de un informe, hechos éstos de imposible realización en este momento al haberse realizado ya la tala.
- La tala del arbolado incumple la ficha urbanística del Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico del PGOU de Castro-Urdiales.

SEGUNDO.- Considerar que, en la actualidad, no es posible determinar el carácter legalizable o no legalizable de la tala de arbolado efectuado en la finca de la "Casa de Garma" por INMOBILIARIA IZARRA S.L., sita en c Menéndez Pelayo nº 47 de este municipio, con referencia catastral 2822001VP8022S0001YX, ya que requeriría del análisis previo de los ejemplares por los técnicos municipales, valorando el riesgo de caída y el peligro para terceros, y la posterior emisión de un informe, hechos éstos de imposible realización en este momento al haberse realizado ya la tala.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, visto que independientemente del carácter legalizable o no de la actuación las acciones a adoptar serían las mismas, se **Requiere** al interesado para que en un plazo de **dos meses** proceda a la **reposición del arbolado por otro de similares características**. Para ello deberá presentar previamente ante este Ayuntamiento una Memoria detallada de la actuación de reposición ordenada, admitiéndose también la presentación de una propuesta paisajística alternativa acorde al entorno que mejore el valor ornamental del conjunto. En ambos casos, deberá obtenerse autorización municipal previo al inicio de las labores de reposición.

CUARTO.- En el supuesto de que el interesado no cumpliera con la presente orden de reposición en el plazo de dos meses indicado, se estará a lo dispuesto sobre ejecución subsidiaria y/o multas coercitivas en el artículo 102 y 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 207.2 de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, a costa del interesado.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los interesados a los efectos oportunos, indicando que la misma pone fin a la vía administrativa.

Es lo que se tiene a bien informar, salvo error u omisión y a reserva de mejor parecer fundado en Derecho."

Visto los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de la presente; esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el escrito de alegaciones presentado por D. Jon Loroño Trabudua, en cuanto a que efectivamente se ha constatado que contactó telefónicamente con este Ayuntamiento para informar del estado del arbolado, si bien no consta que se hubiera autorizado verbalmente la actuación tal y como expresa el interesado en su escrito.

Desestimar el escrito de alegaciones presentado por D. Jon Loroño Trabudua en el resto de aspectos, por los motivos indicados en el Fundamento de Derecho Tercero anterior, visto que:

- La tala de arbolado no se encuentra contemplada en las licencias de obras otorgadas por este Ayuntamiento, entendiéndose que no se trata de una obra de mejora de jardinería, máxime cuando en el plano de estado reformado aportado aparecen contemplados los mismos.
- A pesar de la aportación de documento fitosanitario, no es posible determinar en la actualidad si la tala hubiera sido autorizada o no, ya que requeriría del análisis previo de los ejemplares por los técnicos municipales, valorando el riesgo de caída y el peligro para terceros, y la posterior emisión de un informe, hechos éstos de imposible realización en este momento al haberse realizado ya la tala.
- La tala del arbolado incumple la ficha urbanística del Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico del PGOU de Castro-Urdiales.

SEGUNDO.- Considerar que, en la actualidad, no es posible determinar el carácter legalizable o no legalizable de la tala de arbolado efectuado en la finca de la "Casa de Garma" por INMOBILIARIA IZARRA S.L., sita en c Menéndez Pelayo nº 47 de este municipio, con referencia catastral 2822001VP8022S0001YX, ya que requeriría del análisis previo de los ejemplares por los técnicos municipales, valorando el riesgo de caída y el peligro para terceros, y la posterior emisión de un informe, hechos éstos de imposible realización en este momento al haberse realizado ya la tala.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, visto que independientemente del carácter legalizable o no de la actuación las acciones a adoptar serían las mismas, se **Requiere** al interesado para que en un plazo de **dos meses** proceda a la **reposición del arbolado por otro de similares características**. Para ello deberá presentar previamente ante este Ayuntamiento una Memoria detallada de la actuación de reposición ordenada, admitiéndose

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :
<https://sedelectronica.castro-urdiales.net/verifica2011/Privado/ValidacionValidarDocumento.aspx>



066D68302G5G732Y0T3C

también la presentación de una propuesta paisajística alternativa acorde al entorno que mejore el valor ornamental del conjunto. En ambos casos, deberá obtenerse autorización municipal previo al inicio de las labores de reposición.

CUARTO.- En el supuesto de que el interesado no cumpliera con la presente orden de reposición en el plazo de dos meses indicado, se estará a lo dispuesto sobre ejecución subsidiaria y/o multas coercitivas en el artículo 102 y 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 207.2 de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, a costa del interesado.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los interesados a los efectos oportunos, indicando que la misma pone fin a la vía administrativa.

RECURSO

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. Interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, art. 123 Ley 39/15). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (art. 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el art. 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

La Secretaria
Alicia Maza Gomez
25-09-2018 12:33